



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE DERECHOS
HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, se turnó para estudio y análisis, el proyecto de **Iniciativa popular con proyecto de Decreto, por el cual se adiciona la fracción XI al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el datos personales eliminados con fundamento en los artículos 115 y 120 de la LTAIPET y artículo 3 de la LPPPSOBT ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso r) y 36 inciso a) 43 párrafo 1 incisos e) y g) y 44 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; así como de los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, procedimos a verificar los requisitos de procedibilidad del referido proyecto de iniciativa, a fin de determinar sobre su admisión o rechazo al tenor de lo siguiente:

I. Antecedentes.

El proyecto de Iniciativa de mérito fue debidamente recibido y turnado el día 15 de enero de 2018 por la Presidencia de la Mesa Directiva a estas Comisiones, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I y LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y verificar su procedibilidad legislativa, señalando que la misma tiene sustento el artículo 7 fracción IV y 64 fracción V en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en la Ley de Participación Ciudadana en su artículo 32, donde se le otorga el derecho a los ciudadanos de presentar ante esta Soberanía proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a éste expedir.

III. Objeto de la acción legislativa.

Tiene como propósito que el Estado reconozca a sus habitantes el derecho a la alimentación adecuada, nutritiva, suficiente y de calidad; estableciendo como garantía para ello, los mecanismos necesarios y suficientes para su desarrollo, promoción, fomento, estímulo y abasto oportuno conforme a las leyes en la materia.

IV. Documentos que integran el expediente.

1. Del datos personales eliminados con fundamento en los artículos 115 y 120 de la LTAIPET y artículo 3 de la LPPPSOET escrito dirigido a la Diputación Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional, mediante el cual solicita se le dé trámite al proyecto de iniciativa remitida a este Congreso con la finalidad de que sea dictaminada y aprobada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Del datos personales eliminados con fundamento en los artículos 115 y 120 de la LTAIPET y artículo 3 de la LPPPSOET proyecto de Iniciativa Popular con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XI al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

3. Copia simple de credencial para votar del datos personales eliminados con fundamento en los artículos 115 y 120 de la LTAIPET y artículo 3 de la LPPPSOET expedidas por el Instituto Federal Electoral.

V. De la revisión sobre el cumplimiento de requisitos para su procedencia.

Una vez recibido y analizado el expediente de mérito por estas Comisiones, procedemos a emitir nuestra opinión a través de los siguientes argumentos:

En primer término, es de mencionarse que de acuerdo al artículo 32 de la ley de Participación Ciudadana del Estado, una iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a éste expedir.

Ahora bien, con el fin de dar mayor claridad a la presente determinación y en aras de comprobar el cumplimiento de los requisitos con los que deben acreditarse para que sea admitida a trámite legislativo una iniciativa popular, se transcribe íntegramente el artículo 35 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 35.- Para que pueda ser admitida, para su estudio y dictamen, una iniciativa popular ante el Congreso del Estado se requiere que:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Quede fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el 0.13% de ciudadanos inscritos en la lista nominal del Estado, cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral de Tamaulipas;

II.- Se presente escrito dirigido a la Mesa Directiva del Congreso del Estado;

III.- Se especifique que se trata de una iniciativa popular;

IV.- Se refiera a materias que sean de la competencia legislativa del Congreso del Estado;

V.- Se presente con exposición de motivos, articulado, y cumpla con los principios básicos de técnica jurídica; y

VI.- Los ciudadanos promoventes de la iniciativa hayan nombrado a un representante que deberá ser informado por el Congreso del Estado sobre el proceso de aceptación o rechazo de la misma."

En ese tenor, y sujetándonos a lo dispuesto por dicho precepto legal, los integrantes de estas Comisiones, abordamos la revisión del expediente para la verificación del cumplimiento de requisitos en los términos siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.1. Quede fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el 0.13% de ciudadanos inscritos en la lista nominal del Estado, cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral de Tamaulipas.

En lo que respecta a este requisito, estimamos que con base en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como Candidatos Independientes para los cargos de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 152, de fecha 22 de diciembre de 2015, la lista nominal del Estado con corte al 31 de agosto de 2015 es de 2 millones 457 mil 159 electores, por lo que el 0.13% es igual a 3,194 electores.

En ese sentido, el proyecto de iniciativa solamente viene firmada el ciudadano promovente, quien anexa copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

Por lo anterior, estos órganos parlamentarios consideran que la presente acción legislativa carece del apoyo ciudadano que cuantitativamente se requiere acreditar en los términos señalados, por lo que, al ser éste un elemento fundamental no puede ser admitida la misma por no cumplir con este requisito.

V.2. Se presente escrito dirigido a la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Por lo que hace al requisito que nos ocupa, este se acredita con escrito, firmado por el datos personales eliminados con fundamento en los artículos 115 y 120 de la LTAIPET y artículo 3 de la LPDPSOBT dirigido al Presidente de la Diputación Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional, mediante el cual solicita se le dé trámite al proyecto de iniciativa remitida a este Congreso con la finalidad de que sea dictaminada y aprobada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Si bien el escrito no está expresamente dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva, se entiende que al dirigirse al Presidente de la Diputación Permanente se le da conocimiento a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, una vez que inicie el periodo ordinario de sesiones, situación que se da a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, quien a su vez procede conforme a derecho para dar el trámite que corresponda, por lo que, estimamos cubierta esta previsión.

V.3. Se especifique que se trata de una iniciativa popular.

En torno al requisito de que quede especificado que el documento trata de una iniciativa popular, éste se acredita en el proyecto de iniciativa popular signado por e datos personales eliminados con fundamento en los artículos 115 y 120 de la LTAIPET y artículo 3 de la LPDPPSOET mediante el cual solicita, se adicione una XI fracción al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de garantizar el derecho a la alimentación de todos los habitantes del Estado.

En dicho documento se especifica que a través de éste buscan ejercer su derecho político de iniciativa en su calidad de ciudadanos, por lo que, es notoria la acreditación del presente requisito.

V.4. Se refiera a materias que sean de la competencia legislativa del Congreso del Estado.

Es de señalarse que en lo que concierne al cumplimiento de este requisito, éste se materializa, toda vez que este Poder Legislativo tiene competencia para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, por lo que, se actualiza el presente requisito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.5. Se presente con exposición de motivos, articulado, y cumpla con los principios básicos de técnica jurídica.

Del análisis realizado al proyecto de iniciativa popular que fue remitido a este Congreso, se observa que, efectivamente, el documento en mención cuenta con una exposición de motivos donde se argumenta la circunstancia que impulsó la acción legislativa; de igual manera, presenta la parte relativa al proyecto de resolución, en el cual, como ya ha sido mencionado, pretende adicionar la fracción XI del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y, además, cumple en su redacción con los principios básicos de técnica jurídica que debe llevar una iniciativa.

En ese sentido, por lo que respecta al cumplimiento de este requisito, éste sí se acredita en el proyecto de iniciativa popular.

V.6. Los ciudadanos promoventes de la iniciativa hayan nombrado a un representante que deberá ser informado por el Congreso del Estado sobre el proceso de aceptación o rechazo de esta.

Por lo que hace al requisito que especifica que se debe de nombrar a un representante para que se le dé cuenta por parte de este Poder Legislativo sobre la aceptación o rechazo de la iniciativa popular, estas Comisiones estiman que el presente requisito se actualiza adecuadamente, en virtud de que en dicho documento se establecen como promovente y representante legal al

datos personales eliminados con fundamento en los artículos 115 y 120 de la LTAIPET y artículo 3 de la LPDPPSOET

dando cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

datos personales eliminados con fundamento en los artículos 115 y 120 de la LTAIPET y artículo 3 de la LPDPPSOET



V7. Consideraciones y conclusiones de las Comisiones.

Una vez realizado el análisis de los requisitos de procedibilidad de la iniciativa popular, promovida por el datos personales eliminados con fundamento en los artículos 115 y 120 de la LTAIPET y artículo 3 de la LPDPPSOET, quien anexa copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, hemos llegado a la conclusión que la misma no acredita uno de los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

Conforme lo anterior, estimamos conducente especificar que el requisito que no se actualiza mediante los documentos que integran el expediente relativo, es el siguiente:

1. Quedar fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el 0.13% de ciudadanos inscritos en la lista nominal del Estado, cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral de Tamaulipas, toda vez que la lista nominal del Estado con corte al 31 de agosto de 2015 es de 2 millones 457 mil 159 electores, por lo que, el 0.13% de la lista nominal es de 3,194 electores, precisando que el proyecto de iniciativa solamente viene firmada por el promovente

datos personales eliminados con fundamento en los artículos 115 y 120 de la LTAIPET y artículo 3 de la LPDPPSOET

Es así, que estas Comisiones concluimos que luego de la verificación de los requisitos se determinó desechar la Iniciativa Ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado; y con base en lo dispuesto por el artículo 39 del citado ordenamiento legal, se informe por escrito al representante de la iniciativa popular la presente determinación, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa nuestra decisión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Respecto a la petición del promovente para que el Instituto Electoral de Tamaulipas genere y proporcione el formato oficial para la obtención de firmas de apoyo, además de que informe del sitio web a utilizar para la verificación de firmas de apoyo ciudadano, y que proporcione el documento oficial, donde conste el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del Estado, estas comisiones consideran que debe ser el propio promovente quien debe hacer las gestiones conducentes ante el Instituto Electoral de Tamaulipas y no este Congreso Estado, además, el accionante debe acompañar a este documento las firmas y demás datos necesarios que sustenten el apoyo de la sociedad a esta iniciativa.

Finalmente, estas comisiones nos permitimos señalar, sin que ello constituya una opinión de fondo respecto al derecho a la alimentación, sino más bien una expresión generalizada con base en principios y criterios constitucionales ya establecidos, que con base en el artículo 4o., párrafo tercero de la Constitución General, el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, es un derecho humano que aún y cuando no se encuentre establecido en alguna norma estatal, el Estado debe garantizar el acceso a dicho precepto, a través de las acciones pertinentes.

En ese sentido, en el caso del Estado de Tamaulipas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 establece políticas públicas tendientes a satisfacer este derecho humano, con los objetivos, estrategias y líneas de acción para garantizar el bienestar social a partir de la atención plena de las necesidades básicas en materia de alimentación a personas en situación de vulnerabilidad, un ejemplo de ello, son los desayunos escolares como un mecanismo para promover una alimentación con valor nutricional y programas para prevenir la desnutrición infantil, y de esta manera reducir el número de tamaulipecos que viven en pobreza extrema, lo cual deja constancia que la alimentación es un tema primordial que debe atenderse y de manera especial en los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y fundado, quienes integramos las Comisiones de Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO ÚNICO. Se desecha el proyecto de Iniciativa Popular de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XI del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, promovida ante esta Sexagésima Tercera Legislatura por el datos personales eliminados con fundamento en los artículos 115 y 120 de la LFAIPEP y artículo 3 de la LPDPPSOET, en virtud de, no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, por lo tanto, infórmese de esta resolución al promovente para su debido conocimiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

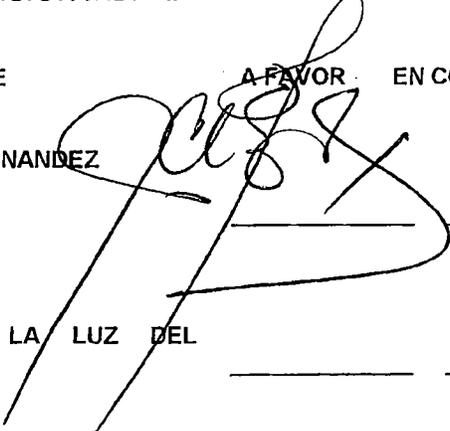
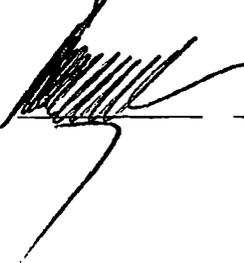
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. MARIO ANTONIO TAPIA FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOSÉ CIRO HERNANDEZ ARTEAGA PRESIDENTE			
	DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES SECRETARIA			
	DIP. BRENDA GEORGINA CARDENAS THOMAE VOCAL			
	DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNANDEZ VOCAL			
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL			
	DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL			
	DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL			